

## GALICIA

- 19173** RESOLUCION de 18 de julio de 1985, de la Dirección General de Transportes, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Baltar y San Paio, provincia de Orense.

El excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto por los Reales Decretos 212/1979, 2299/1982 y 3548/1983, con fecha 27 de junio de 1985, ha resuelto otorgar definitivamente a «Auto Industrial, Sociedad Limitada», la concesión del citado servicio, como prolongación de la concesión preexistente V-1752: OR-44, de Ourense a Baltar, conforme a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigente y, entre otras, las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud 8,200 kilómetros, Baltar, San Antonio, La Boullosa, Quinta y San Paio.

Paradas obligatorias para tomar y dejar viajeros y encargos: Baltar y San Paio.

Expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta.

Cinco expediciones más de ida y vuelta los días 14 y 27.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-1752: OR-44.

Clasificación respecto del ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio-base.

Santiago de Compostela, 6 de agosto de 1985.—El Director general, Vicente López-Perea Lloveres.—3.924-D (60942).

- 19174** RESOLUCION de 18 de julio de 1985, de la Dirección General de Transportes, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Sampaio y Cela, provincia de Orense.

El excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto por los Reales Decretos 212/1979, 2299/1982 y 3548/1983, ha resuelto otorgar definitivamente, con fecha 27 de junio de 1985 a don Antonio Piña Antón, la concesión del citado servicio, como prolongación de la hijuela de la concesión preexistente V-3.281: PO:OR-99 de Ourense a Portela D'Home y Puente Barjas, conforme a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigente, y entre otras, las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud 5 kilómetros, Sampaio, Puxedo y Cela.

Paradas obligatorias para tomar y dejar viajeros y encargos: Sampaio y Cela.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-3281: PO: OR-99.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base.

Santiago de Compostela, 6 de agosto de 1985.—El Director general, Vicente López-Perea Lloveres.—3.923-D (60941).

- 19175** RESOLUCION de 18 de julio de 1985, de la Dirección General de Transportes, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre cruce de la carretera C-531 y Barracel, provincia de Orense.

El excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto 212/1979, 2299/1982 y 3548/1983, con fecha 3 de julio de 1985, ha resuelto otorgar definitivamente a «Empresa Villalón, Sociedad Limitada», la concesión del citado servicio, como hijuela de la concesión preexistente V-3269: OR-97 de Ourense a Videferre, con hijuelas, conforme a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigente y, entre otras, las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 8,400 kilómetros. Cruce de la carretera C-531, Nigueiroa y Barracel.

Paradas obligatorias para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Una de ida y vuelta los lunes, miércoles y viernes que sean laborables y los días 14 y 27.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-3269: OR-97.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base.

Santiago, 6 de agosto de 1985.—El Director general, Vicente López-Perea Lloveres.—3.922-D (60940).

## CASTILLA-LA MANCHA

- 19176** LEY de 12 de junio de 1985 por la que se autoriza la concertación de un crédito.

El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

Hago saber a todos los ciudadanos de la región, que las Cortes de Castilla-La Mancha, han aprobado la Ley del 12 de junio de 1985, por la que se autoriza la concertación de un crédito.

Por consiguiente, al amparo del artículo 12, número 2, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en el «Diario Oficial de la Comunidad» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» de la siguiente Ley:

### LEY POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONCERTACION DE UN CREDITO

#### Exposición de motivos

Dada la situación de precariedad de la sede provisional de las Cortes, la Mesa encargó la realización de un proyecto de restauración y adaptación del antiguo convento de San Gil para sede de las Cortes de Castilla-La Mancha. Concluido dicho proyecto, y ante la urgencia de proceder al comienzo de las obras de restauración y adaptación, resulta imprescindible la pronta obtención de los recursos financieros precisos para llevar a cabo la ejecución del mismo. Por ello la presente Ley ordena:

Artículo 1. Se faculta a la Mesa de las Cortes para la realización de las gestiones en orden a la obtención del crédito preciso en las condiciones más favorables.

Art. 2. Se autoriza a modificar el Presupuesto de la Cámara, suplementando la partida 611 en 293.980.000 pesetas.

Art. 3. La Mesa de las Cortes consignará anualmente en los Presupuestos de la Cámara la cantidad necesaria para la amortización del crédito correspondiente.

Dado en Toledo a 1 de julio de 1985.

FERNANDO NOVO MUÑOZ.

Presidente en funciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

(«Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 26, de 2 de julio de 1985.)

## BALEARES

- 19177** LEY de 22 de mayo de 1985 de modificación de determinados artículos de la Ley 6/1984, del Parlamento Balear.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Islas Baleares ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Aprobada por el Parlamento Balear la Ley 6/1984, de 15 de noviembre, por la que se regula el Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en las Islas Baleares y publicada en el «Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears» número 20,

de 10 de diciembre siguiente, se interpuso recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno contra el inciso segundo del artículo 3.ºa) que comprende la expresión: «Así como de los Directores de RNE, TVE y RCE en Baleares», y contra el artículo 3.ºg) por englobar la facultad de hacer propuestas.

El recurso de inconstitucionalidad se fundamenta en la sentencia del Tribunal Supremo número 10/1982, de 23 de marzo que, al examinar idéntica normativa contenida en Ley del Parlamento de Cataluña, declara su inconstitucionalidad.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno estima procedente remitir al Parlamento Balear para su tramitación por el procedimiento de lectura única, el presente proyecto de Ley.

Artículo 1. Se modifica el artículo 3.ºa) de la Ley 6/1984, de 15 de noviembre, que quedará redactado del siguiente modo:

«Ser oído en lo relativo al nombramiento de Delegado territorial de RTVE en Baleares.»

Art. 2. Se modifica el artículo 3.ºg) de la Ley 6/1984, de 15 de noviembre, que quedará redactado del siguiente modo:

«Asesorar semestralmente acerca del porcentaje de tiempo y espacios a disposición de los grupos sociales y políticos más significativos, teniendo en cuenta criterios objetivos como la representación parlamentaria, la implantación sindical, el ámbito territorial de actuación y otros similares, de acuerdo con lo que dispone el artículo 20 de la Constitución.»

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que corresponda la hagan guardar.

En Palma de Mallorca, 22 de mayo de 1985.

FRANCISCO GILET GIRART,  
Consejero de Educación y Cultura

GABRIEL CAÑELLAS FONS,  
Presidente

(«Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares», número 16, de 10 de junio de 1985).

## COMUNIDAD DE MADRID

**19178** ORDEN de 18 de abril de 1985, de la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio, sobre concesión administrativa a «Gas Madrid, Sociedad Anónima», para el servicio público de suministro de gas manufacturado a la zona noroeste del término municipal de Madrid.

La Entidad «Gas Madrid, Sociedad Anónima», a través de la Dirección General de Industria de esta Consejería, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas combustible canalizado, mediante las correspondientes instalaciones, en la zona noroeste, en el término municipal de Madrid, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Área de la concesión: Constituida por las dos zonas que se detallan:

Zona A: Comprende parte del término municipal de Madrid, distritos municipales de Fuencarral y Moncloa, estando delimitada: Al norte y este por zona de concesión ya otorgada; al sur, por la avenida del Cardenal Herrera Oría, y al oeste por el camino denominado del Monte Carmelo.

Zona B: Comprende parte del término municipal de Madrid, distritos de Fuencarral y Moncloa, estando delimitada: Al norte, por la avenida del Cardenal Herrera Oría; al este y al sur, por zona de concesión ya otorgada, y al oeste por los límites del club «Puerta de Hierro», y por la carretera de El Pardo.

Características de las instalaciones: Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: Conducciones en alta presión, consistentes en gasoducto en AP-16, constituido por tubería de acero, con soldadura longitudinal de 12 pulgadas de diámetro nominal, y 7.000 metros de longitud aproximada, y arteria en AP-12, constituida por tubería de acero, con soldadura longitudinal de 12 pulgadas de diámetro nominal, y 2.300 metros de longitud aproximada.

Estaciones de regulación y medida de alta presión, con reducción a MP/B., tres estaciones de 2 x 3.000 N/metro cúbico, denominadas «Cardenal Herrera Oría I y II» y «Peñagrande».

Con reducción a AP-12, estación de «Peñagrande», de 2 x 12.000 N/metro cúbico.

Con reducción a MP/A, estación de «Puerta de Hierro», de 2 x 6.000 N/metro cúbico.

Antenas y redes de distribución en media presión B, constituidas por tubería de acero sin soldadura, o con soldadura longitudinal o helicoidal, de diámetros nominales comprendidos entre dos pulgadas y ocho pulgadas, longitud aproximada de 7.250 metros.

Canalizaciones en media presión A, constituidas por tubería enterrada de fundición o de acero, de diámetros comprendidos entre 250 y 300 milímetros, para presión máxima de trabajo de 0,4 bares, longitud total aproximada de 3.600 metros.

Tres estaciones de regulación media presión A/baja presión, de 0,4 Kp/centímetro cuadrado, a 200 milímetros c. d. a.

Red de distribución en baja presión, constituida por tuberías enterradas de fundición modular, acero fibrocemento o polietileno, diámetros comprendidos entre 100 y 300 milímetros, y longitud aproximada total de 2.500 metros.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Otorgar a «Gas Madrid, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas combustible manufacturado en el área reseñada por un plazo de tiempo de treinta años, contados a partir de la publicación de la presente.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria de esta Comunidad formalice el acta de puesta en marcha de aquellas.

Segunda.—De acuerdo con el artículo 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de la última publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», o «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el concesionario deberá solicitar de la Dirección General de Industria la autorización de montaje de las instalaciones, presentando, en su caso, la documentación pertinente.

En el caso de que la instalación esté en funcionamiento, por haber sido autorizado con anterioridad su montaje a una comunidad de propietarios para su autoconsumo, y no haber precisado concesión administrativa al no tratarse de servicio público, el concesionario deberá haber acreditado el derecho a la utilización de las instalaciones en relación con la cláusula séptima de este pliego. Asimismo, deberá haber presentado Memoria-resumen de las instalaciones existentes, y proyecto de las reformas a realizar en las mismas. Para estas reformas deberá solicitar la autorización de montaje.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Dirección General de Industria formalice la autorización de funcionamiento de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas, y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía y, en el ámbito de sus competencias, esta Consejería de Trabajo, Industria y Comercio.

La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables. Las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de esta Consejería, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del